

## 2. Promoción del Censo

2.1 Ambos organismos enviarán una carta de presentación del Censo Agrario 1999, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las explotaciones, anunciando la forma en que se va a desarrollar el Censo Agrario 1999 en Cataluña.

2.2 Por otro lado, ambos organismos realizarán conjuntamente la campaña de promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña debiendo figurar los nombres de los dos Institutos en cualquiera de los soportes publicitarios que se utilicen.

## 3. Recogida de la información

3.1 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación del personal del Instituto de Estadística de Cataluña responsable de la formación de agentes y del control y depuración de la información censal.

3.2 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.3 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de los cuestionarios de acuerdo con las normas contenidas en los manuales del Censo y de aquellas que se deriven del curso de formación.

3.4 El período de recogida de la información será del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1999.

3.5 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes. En cualquier caso, durante la recogida de la información, se efectuará el seguimiento de los trabajos con la periodicidad que entre ambos organismos se determine.

## 4. Depuración, grabación y validación de los cuestionarios

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de los cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña, con anterioridad al 1 de octubre de 1999 en relación a la parte común de los cuestionarios.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control antes de su envío al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. La cinta con la información grabada según el diseño del registro fijado por el Instituto Nacional de Estadística se enviará antes del día 30 de abril de 2000, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitida la citada cinta grabada por el Instituto de Estadística de Cataluña al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación y validación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla se procederá a su devolución, indicando los motivos, y en igual plazo el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a su corrección y devolución.

4.4 Finalizada esta fase, Instituto de Estadística de Cataluña remitirá al Instituto Nacional de Estadística todos los cuestionarios censales.

4.5 El Instituto Nacional de Estadística devolverá al Instituto de Estadística de Cataluña una copia de la cinta con la información totalmente depurada y sometida al proceso de imputación automática para su explotación adicional.

## 5. Explotación y publicación de resultados

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá realizar la explotación y publicación de los resultados del Censo Agrario que estime convenientes, en el marco del proyecto censal.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña sobre el Censo Agrario se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, y se enviarán dos ejemplares de las mismas a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.3 Asimismo, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta operación se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña y se remitirán dos ejemplares de las mismas a la biblioteca del Instituto de Estadística de Cataluña.

5.4 En cualquier publicación que realice el Instituto de Estadística de Cataluña a partir de la cinta sin la comprobación definitiva del Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados obtenidos.

## 6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

## 7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de la operación censal en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con los baremos establecidos para todo el Estado. Para la Comunidad Autónoma de Cataluña ello supone un total de 208.055.000 pesetas, y los costes de grabación a razón de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada, con un máximo de 280 pesetas por cuestionario y un importe máximo total estimado en 31.640.000 pesetas.

Asimismo, abonará la traducción e impresión de los cuestionarios bilingües por un máximo de 6.915.000 pesetas.

El Instituto de Estadística de Cataluña de su propio presupuesto aportará los medios que estime necesarios para completar la operación dentro de su ámbito territorial.

## 8. Seguimiento del Convenio

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.  
Jefe del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

Director general del Instituto de Estadística de Cataluña.  
Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.  
Subdirector de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

## 9. Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística objeto del mismo.

## 10. Competencia y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo serán del conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**13742** *ORDEN de 18 de mayo de 1999 de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Atlántico Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Atlántico Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Atlántico Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley

30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Atlántico Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Atlántico Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**13743** *ORDEN de 24 de mayo de 1999 de revocación a la entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia y posterior inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la mencionada revocación.*

La entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria), asistencia y decesos.

La entidad ha solicitado la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, número 1.a), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa, concedida a la entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**13744** *ORDEN de 25 de mayo de 1999 de autorización y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Caja España Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**13745** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 24 de junio de 1999.*

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de junio de 1999, a las veintiuna horas en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.950.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premio al especial

1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	195.000.000
---	-------------

#### Premios por serie

1 de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros)(una extracción de 5 cifras) .....	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de 5 cifras) .....	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de 4 cifras) .....	5.000.000